

GACETA DE MADRID.

MARTES 7 DE ENERO DE 1823.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

ISLAS JONICAS.

Corfu 16 de Noviembre.

La escuadrilla griega apresó el 16 de Octubre á tres buques austriacos que iban á socorrer con víveres la plaza de Nápoles de Romania.

El general Mavromichale sorprendió á fines del mismo Octubre un correo con una carta de los turcos sitiados en Corinto, cuyo contenido se reducía á quejas por no haber sido socorridos en tres meses, manifestando además el lastimoso estado de la plaza, el total abandono con que miran ya á los turcos los *ghiaour* ingleses (ingleses infieles), y el ningún cumplimiento que se da á lo que ofrecen los *ghiaour* *meritza* (los austriacos infieles).

El bajá de Scodra que manda toda la alta Albania, y que tiene las tropas más valerosas y aguerridas, no ha querido pelear hasta ahora contra los griegos, á pesar de las repetidas órdenes del Sultan, y espera un momento favorable para declararse independiente.

RUSIA.

Petersburgo 1.º de Diciembre.

Hace ocho días que han empezado á difundirse de nuevo rumores de guerra contra los turcos. Algunas personas aseguran que el Emperador se ha propuesto pasar el invierno en Viena; mas otras pretenden que S. M. regresará á esta antes de concluirse el presente mes.

ALEMANIA.

Nuremberg (Baviera) 15 de Diciembre.

Las cartas de Semlin y Belgrado llegadas á la frontera austriaca traen la importante noticia de que se habían llevado pliegos de Constantinopla por un tártaro al bajá que manda las tropas turcas que forman el campo de Nisa. Aseguran que dichos pliegos contienen la orden de reunir las diferentes divisiones del ejército otomano, á fin de que estén prontas para marchar á la primera señal hácia la orilla derecha del Danubio.

INGLATERRA.

Londres 24 de Diciembre.

El *Times* publica una carta de su corresponsal de París, en la cual se lee la anécdota siguiente:

«Querriendo S. M. el Rey de Francia hacer conocer sus Reales intenciones á algunos de sus ministros que él sabe son adictos á la guerra, fingió que ignoraba la division que reinaba en el Gabinete, y dijo á la apertura del último consejo: «Estoy satisfecho de ver que todos mis ministros se hallan dispuestos á seguir el camino que les señale el presidente de mi consejo. Esta unanimidad me es tanto más grata, cuanto la política de vuestro presidente es precisamente la mía.» Las excelencias guerreras se inclinaron profundamente, manifestando así la perfecta armonía de sus sentimientos con los de Mr. de Villele.»

— Los periódicos y las cartas de Dublin nos anuncian que aquella capital de Irlanda ha sufrido por tres noches consecutivas algunos alborotos mas ó menos serios, ocasionados por la facción de los *orangistas*, los cuales parece que se han empeñado en insultar á las leyes y á las autoridades establecidas para hacer que se respeten. El oficial que habia de guardia en el punto de la lonja se vió precisado á enviar un destacamento de su tropa para disipar las reuniones que se formaban al rededor de la estatua del Rey Guillermo, á la cual tratan los *orangistas* de vestir con adornos prohibidos por la ley.

— Los papeles franceses que por extraordinario acabamos de recibir nos dicen nada de positivo acerca de la paz ó de la guerra. El *Diario de los debates* incluye un artículo, en el cual indica débilmente la posibilidad de que se conserve la paz, aunque todas sus esperanzas se fundan en si se hace esto, si se hace el otro; y concluyendo por fin con decir á sus lectores, para calmar los temores actuales, «que el rigor de la estación en que vamos á entrar retrasará el rompimiento de las hostilidades.»

Se ha dicho muchas veces que este periódico era el eco de las opiniones del ministro Mr. de Villele; pero si hemos de dar crédito á un artículo de la *Cotidiana*, esta asercion no es fundada. En él se dice que «habiéndose presentado al ministro de Hacienda los síndicos de los corredores de cambio para suplicarle que les diese alguna noticia acerca del verdadero estado de las cosas, contestó el ministro Villele que «la situación actual de la Europa exigía mucha circunspeccion por parte de los especuladores.» Se añade que Sr. E. «negaba el tener parte alguna de ninguna clase en los artículos del *Diario de los debates* que se le habian atribuido por varios periódicos.» Despojadas de esta

manera las opiniones de aquel periódico del caracter oficial que se las atribuya, merecen considerarse ya bajo otro aspecto (1).

NOTICIAS DE ESPAÑA.

S. Sebastian 29 de Diciembre.

Con la actividad que se va experimentando en este distrito, y con las medidas de rigor que se toman, podemos esperar no solamente que se disminuya mucho el número de facciosos, sino que no esté lejos el tiempo en que nos veamos enteramente libres de ellos.

— Se acaba de recibir una carta de Filadelfia, fecha de 8 de Noviembre, en la cual se dice:

«En 20 de Octubre llegaron á Curazao dos buques nort-americanos, llamados el uno *María*, procedente de Filadelfia, y el otro *Saratoga*, de New-Yorck, con destino á Puerto-Rico á insurreccionar los negros de aquella isla. Iban en dichos buques el llamado general Dunderai, un comisario ordenador, varios capellanes y otros empleados con bastante número de aventureros. El Gobierno de Curazao, excitado por el comandante español, que supo á tiempo la trama, los detuvo y se apoderó de todo. Habia hasta 69 fusiles, 12 piezas de campaña, muchas municiones, cajas, vestuarios, proclamas y correspondencia. Quedaron presos los gefes y los aventureros. Las proclamas y la escarapela parecen cosa de teatro; pero ello no deja de ser un grande atentado. La correspondencia indica que en este pais hay agentes de insurreccion.

«Morales entró el día 7 de Setiembre en Maracaibo, y se apoderó de medio millon. Otros dicen que se ha retirado á Puerto-Cabello. Los extranjeros de aqui y de Europa nos tiran mucho.»

El *Liberal Guipuzcoano*, refiriéndose al *Morning-Chronicle* del 18, dice que este periódico ingles después de hacer una revista de las intrigas vergonzosas de los *ultras* contra España de año y medio á esta parte, y de afirmar que les ha costado la fiesta mas de 150 millones, manifiesta hallarse autorizado para decir que lord Wellington ha desplegado en Paris un zelo infatigable para reparar los yerros que habia cometido en Verona, y que sus esfuerzos han sido coronados de un triunfo completo á favor de la paz; habiéndose encargado él mismo de conferenciar directamente con Luis XVIII, y Sir Carlos Stewart con sus ministros: que este es un acontecimiento el mas feliz de cuantos se han visto en este siglo, fecundo en grandes sucesos: que debe darse la enhorabuena á la parte sana del ministerio francés, por haber cooperado á tan feliz resultado, tanto mas difícil, cuanto los enviados de Rusia y Austria, favoreciendo á los *ultras*, trabajan por la guerra: que finalmente la Gran-Bretaña procurará con igual ardor el que la Rusia declare la guerra á los turcos.

Madrid Lunes 6 de Enero.

«S. M. el Rey y S. M. la Reina siguen felizmente en su mejoría. SS. AA. continúan sin novedad en su importante salud.»

CORTES EXTRAORDINARIAS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR OLIVER.

Sesion del día 6.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se leyó tambien un dictamen de la comision de Hacienda sobre el reintegro del valor de unas maderas que solicitaba un vecino de la provincia de Asturias. Se mandó quedase sobre la mesa.

Se leyó la lista de los individuos de la diputacion nombrada para felicitar á S. M. con arreglo al reglamento, y en seguida salió la diputacion para cumplir con su encargo.

Se dió cuenta de una exposicion del ciudadano Serafin de Lezama, acompañando 200 ejemplares de una obrita que ha publicado, demostrando los perjuicios que ha producido á la agricultura el pago del medio diezmo y primicia. Las Cortes lo recibieron con agrado.

El Sr. Prat propuso que aunque la exposicion de este patriota pertenecía á la comision de Agricultura, no existiendo en las actuales Cortes, y tratándose en esta memoria del modo de subrogar otra contribucion para la manutencion del clero, pasase á la comision Eclesiástica, á la que probablemente no desagradarian las ideas de Lezama. Así se acordó.

Se procedió á la discusion del capítulo de la ordenanza sobre testa-

(1) Diga lo que quiera la furibunda *Cotidiana*, los hechos han correspondido al concepto en que se estaba, y se está ahora mas que nunca, de que el lenguaje de la moderacion usado por el *Diario de los debates* es el órgano de los sentimientos del ministro Villele.

mentos militares, nuevamente presentado por la comision de Guerra.

Art. 1.º « Los individuos militares y los empleados de todas clases que sirvan en los egércitos ó armada deberán hacer sus testamentos en presencia de cinco testigos, *nuncupativos ó abiertos*, y de siete que suscribirán si lo hiciesen en pliego cerrado. Estos testigos tendrán las mismas calidades que las leyes exigen para los demas testamentos, excepto la de vecindad, que no se les exigirá en ningún caso. Si el testador perteneciese á un cuerpo determinado, ó estuviese agregado á él, deberá quedar copia del testamento, que quedará de original ó matriz en la mayoría del mismo cuerpo. Siendo general ú otra persona que no pertenezca á cuerpo determinado, deberá entregar igual copia, que tambien se tendrá por original, al que le siga ó deba sucederle en su respectivo destino ó mando, quien la remitirá sin dilacion al tribunal especial de Guerra y Marina, para que este disponga se archive en su secretaría. » Aprobado, suprimiendo la palabra *armada*.

Art. 2.º « Lo prevenido en el artículo anterior se entenderá solo en campaña, ó cuando los individuos que en él se expresan hubiesen caido prisioneros en poder del enemigo; pero los que se hallasen de guarnicion ó en cuartel dentro de los dominios españ les deberán testar como los demas ciudadanos, á menos que sea en plaza sitiada ó en otro parage, cuya salida esté interceptada por causa del enemigo, y no siendo posible observar allí todos los requisitos que las leyes generales exigen, bien por falta de escribanos, ó por otro motivo cualquiera, en cuyo caso podrán otorgar un testamento como en campaña. » Aprobado.

Art. 3.º « Se declara nulo y de ningún valor el testamento otorgado con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º, si habiendo vuelto de campaña el testador, ó cesado las circunstancias extraordinarias en que lo hizo, y hallándose en algun punto donde pueda guardar las solemnidades ordinarias que las leyes prescriben, hubiese trascurrido el término de dos meses, contados desde su llegada al mismo punto, sin haber reiterado ó rectificado con dichas solemnidades su anterior disposicion testamentaria. » Aprobado.

Art. 4.º « En el conflicto de un combate, ó en los momentos próximos á empezarlo, en el caso de un naufragio ó en cualquier riesgo eminentemente acaecido en actos del servicio de mar ó tierra, podrán testar los militares y demas personas mencionadas en el art. 1.º de palabra ó por escrito como quisieren ó pudieren, sin sujecion á ningún requisito ni formalidad, con tal que siendo de palabra conste esto por la declaracion de dos testigos sin tachar que depongan siempre de su última voluntad, y firmando el testador si fuere por escrito. »

A consecuencia de algunas observaciones de los Sres. Valdés y Alonso se mandó volver á la comision.

En este estado entró la diputacion que habia ido á palacio, y su presidente el Sr. Prado dijo: « La diputacion ha cumplido con el encargo de las Cortes: S. M. la ha recibido con su característica afabilidad, y ha manifestado que apreciaba mucho los deseos de las Cortes. »

El Sr. presidente contestó que las Cortes quedaban enteradas y satisfechas del zelo con que la diputacion habia cumplido con su encargo.

La comision de Guerra retiró los artículos restantes del capitulo de ordenanza sobre testamentos militares, y se procedió á la discusion del tit. 12 de la misma, quedando aprobados los artículos siguientes:

TITULO XII.

Del manejo de intereses.

CAPITULO I.

Revistas de comisario.

Art. 1.º « Todos los cuerpos del egército permanente pasarán mensualmente revista de comisario entre los dias 8 y 12.

Art. 2.º « El gefe militar del punto en que se hallen los cuerpos determinará el dia, hora y parage en que cada uno debe pasar revista, avisándole con tres dias de anticipacion al comisario, y cuidará que lo verifique cada uno el dia que estuviere franco, y que se reúnan las partidas, destacamentos ó individuos, que hallándose separados con motivo del servicio, puedan hacerlo sin perjuicio de este.

Art. 3.º « El gefe militar de la plaza, cuartel ó campo, ó el oficial que este nombrare, y que no ha de bajar del empleo de coronel, ni ser del cuerpo que pase la revista, intervendrá en todas ellas, quedando tan responsable como el comisario, de que no se abonen mas hombres y caballos de los que hubiere efectivos; pero si el regimiento ó cuerpo se hallare solo en cuartel ó lugar abierto, y hubiere en el de cuartel un oficial superior que sea á lo menos teniente coronel, este intervendrá la revista aun cuando sea el gefe de las armas; y si no lo hubiere, el comandante general del distrito nombrará á su tiempo un interventor entre los oficiales superiores que se hallen mas inmediatos.

Art. 4.º « El cuerpo que haya de pasar revista de comisario formará en batalla en el parage señalado para el acto. El gefe le hará descansar sobre las armas, y en esta disposicion se esperará el momento de pasarla.

Art. 5.º « Cuando sea la hora señalada para pasar la revista, y hallándose presentes los que han de concurrir á ella, el gefe mandará poner armas al hombro y formar en columna por compañías, en cuya disposicion hará que estas tomen distancias de filas.

Art. 6.º « Concluido este movimiento, mandará batallón ó batallones, revista de comisario, *marchen*: á esta voz los oficiales, sargentos, tambores y cornetas marcharán por el camino mas corto á colocarse al frente de sus compañías: las insignias quedarán en su respectivo puesto en manos de un cabo mientras el porta pasa revista, despues de lo cual volverá á tomarlas.

Art. 7.º « Verificado lo que previene el artículo anterior, el te-

niente coronel mayor entregará dos listas de la plana mayor del regimiento, una al interventor, y otra despues al comisario, y este le pasará revista á la cabeza de la columna, nombrando sus individuos en el orden siguiente:

Coronel.

Teniente coronel mayor.

« Despues continuará la revista del primer batallon, á cuyo efecto el comandante de él presentará igualmente dos listas de su plana mayor, las que entregará del modo dicho, y extendidas segun la forma que sigue:

Comandante.

Primer ayudante.

Segundo ayudante.

Porta-insignias.

Tambor mayor ó cabo de tambores.

Cabo de gastadores.

Gastadores.

Capellan.

Cirujano.

Maestro armero.

« Saludando con el sombrero á cada uno de los oficiales que nombra, los que corresponderán con la espada al saludo, y se restituirán á sus puestos concluida su revista.

« En seguida se procederá á la de compañías, empezando por la de granaderos del primer batallon y sucesivamente las demas.

Art. 8.º « El capitán ó comandante de cada compañía entregará al interventor, y despues al comisario, dos listas que deberá llevar de todos los oficiales, sargentos, tambores, cornetas, cabos y soldados de ellas, y se quedarán con otra tercera, en la que estarán expresados con exactitud el paradero de los que no se hallen presentes para responder á lo que se le pregunte. Para este acto pasaran entre filas el comisario y el interventor acompañados del gefe principal del cuerpo y el capitán de la compañía: el encargado del detalle tendrá prontas las filiaciones para aclarar cualquiera duda que pueda ofrecerse al comisario ó interventor.

Art. 9.º « Las listas de que trata el artículo anterior estarán firmadas por el capitán ó comandante de la compañía y hechas en la forma siguiente: al margen derecho de los nombres y apellidos se expresará el empleo y grado, y si los oficiales son efectivos ó supernumerarios, y las pagas y premios que disfruten; y al lado izquierdo estarán marcados con una P los presentes; con C P los que justifican legítimamente su existencia, y con una A los que no la justifican con cualquier motivo; á continuacion se manifestará el resumen de los premios, escudos y total de individuos con el alta y baja ocurrida desde la revista anterior con sujecion en un todo al modelo núm. 1.º

Art. 10.º « El comisario pasará revista á las compañías en el orden indicado, y segun las listas presentadas por los capitanes ó comandantes de ellas que leerá el mismo, llamando á cada uno de los individuos por su nombre, á que contestará este por su apellido, á excepcion de los oficiales á quienes nombrará precisamente el comisario saludándose reciprocamente.

Art. 11.º « A medida que las compañías vayan pasando revista, sus respectivos capitanes les mandarán estrechar las distancias y descansar sobre las armas.

Art. 12.º « Concluida la revista de los que se hallaren presentes, pasará al cuartel acompañado del interventor y teniente coronel mayor para verificar la de los que en él hubieren quedado empleados, enfermos ó presos, pudiéndose retirar al mismo tiempo el regimiento; pero sin entrar en el cuartel hasta que el comisario haya concluido la revista de los que hubieren quedado en él.

Art. 13.º « Para el abono de oficiales y sargentos ó soldados que en las marchas queden enfermos en pueblos donde no haya hospitales nacionales, se presentarán por el cuerpo certificaciones firmadas por los alcaldes constitucionales de ellos, en que se exprese el nombre, apellido, empleo, compañía y regimiento del individuo enfermo, con declaracion del facultativo que le asista, en que explique la dolencia que padezca.

Art. 14.º « Siempre que salga de la plaza ó cuartel en que resida el comisario partida ó destacamento en comision del servicio nacional de cualquiera clase que sea, se le presentará antes de marchar, á fin de que anotando las clases y nombres de los que las componen, con expresion del dia en que sale, le sirva para el abono de la revista en aquel mes, si saliere antes de pasarla, cuidando en lo sucesivo el comandante del destacamento ó partida de remitir al cuerpo en los primeros dias de cada mes la revista de su tropa, firmada por el comisario, y en su defecto por el alcalde constitucional del pueblo en que permanezca, para justificacion de su existencia y proceder al abono de sus haberes.

Art. 15.º « Siempre que por urgente motivo del servicio ó reservado fin obligue el gobernador ó comandante de las armas á mandar salir de la plaza ó cuartel alguna tropa con celeridad ó disimulo, pedirá el teniente coronel mayor al gefe que dispuso su salida certificacion que exprese la fuerza, clase y nombres de la fuerza destacada, y en virtud de este documento se abonará por una revista.

Art. 16.º « Todo destacamento, partida ó individuo del egército, de cualquiera clase que sea, en comision ó con licencia temporal, acreditará mensualmente su existencia por certificacion dada por el comisario de guerra, si lo hubiere, y en su defecto del alcalde constitucional del parage en que se encuentre.

Art. 17.º « Los oficiales y demas individuos del egército que por orden del Gobierno ó con permiso competente se hallaren estudiando ó

comisionados en colegios, escuelas militares ó otros establecimientos del Gobierno, lo verificarán todos los meses igualmente con certificación de los directores ó gefes de dichos establecimientos.

Art. 18. « Todos los militares arrestados en cárceles, cuarteles ó castillos acreditarán su existencia, los primeros con certificación de los alcaldes, autorizada por el juez de primera instancia ó alcalde constitucional respectivo, legalizada por el secretario de ayuntamiento: los segundos con certificación del fiscal de la causa, visada por el coronel ó gefe de quien dependa: y los terceros por certificación de los mayores de los castillos, visada por el gobernador; pero los de delitos leves que se hallen arrestados en los cuarteles se presentarán en la revista.

Art. 19. « Si las certificaciones de que habla el artículo anterior no hubieren llegado al tiempo de la confrontación en el mes á que corresponden, se le anotará en el extracto *ausente sin justificación*, y en la revista siguiente se le hará el abono (si en el intermedio de una á otra se reciben dichos documentos); pero si no justificaren, no se les hará abono alguno hasta que obtengan rehabilitación, siendo oficiales, ó acrediten la causa legítima de esta falta en las demás clases.

Art. 20. « A todo oficial suspenso de su empleo se pondrá *ausente* en el extracto con la nota en todos (durante el tiempo de su suspensión) en que se explique el término de ella, la orden que la impuso, su fecha, y el gefe ó vía por que fue comunicada.

Art. 21. « Cualquier individuo del ejército que hallándose separado de su cuerpo con cualquier motivo fuere promovido á otro empleo, se le dará por nota en el extracto con justificación de su existencia, la entrada en el de su ascenso con abono del haber que por él le correspondía, considerado de este modo: si fuere de oficial, desde el día en que á su nuevo despacho se haya puesto el *cumplase* y tomado la ración, y si de sargento ó cabo, desde la fecha de la aprobación de su nombramiento respectivo; bien entendido que á todo el que sin personal posesión se considere en el modo expresado el haber de su ascenso, se le ha de dar á reconocer en la orden por entonces, y formalizarse cuando se presente en el cuerpo al acto de su posesión, según se previene en la ordenanza.

Art. 22. « Al día siguiente de pasada la revista concurrirán al alojamiento del interventor el teniente coronel mayor y comisario, y bajo la responsabilidad de los tres procederán á la formación del extracto con presencia de las listas de revista y demás documentos que han de hacer legítimo el abono de los oficiales, sargentos y soldados que no hayan asistido á la revista, el extracto de la anterior, y los despachos y nombramientos de oficiales y sargentos nuevamente ascendidos.

Art. 23. « Siempre que para el servicio de campaña ó con cualquier otro motivo pasen los regimientos de marina á hacer parte del ejército, serán revistados por los comisarios de guerra y en la forma establecida.

Art. 24. « Siempre que deba embarcarse de transporte alguna tropa, haya ó no pasado revista en aquel mes, la revisará de nuevo el comisario de guerra que correspondiera ó se nombrase al efecto, el cual pasará un estado de la gente embarcada al capitán del buque, si fuere en embarcaciones de transporte, á fin de que el abono y distribución de raciones durante la navegación se egecute con el debido conocimiento. Igual operación de revista se practicará al desembarcar el regimiento ó tropa que fuere, para lo cual ocerá remitir al comandante de aquel puerto el del punto de embarco las noticias convenientes de dicho cuerpo ó destacamento.

Art. 25. « Si cuando desembarcase un regimiento no hubiese pasado revista en aquel mes, la que se verifique al tiempo de su desembarco servirá también para el abono de pagas y prest, expresándolo así el comisario en el extracto: si hubieren quedado en las embarcaciones algunos individuos con pretexto legítimo, pasará á su bordo el comisario (concluida la revista de los que hubiesen desembarcado), á fin de comprobar su existencia; pero en el caso de serle imposible el verificarlo, se le presentarán luego que desembarquen.»

En este artículo se varió la palabra *pretexto*, poniéndose en su lugar *motivo*.

Art. 26. « La caballería, regimientos de artillería y zapadores con sus dependencias, los ingenieros, los cuadros y destacamentos de la milicia nacional activa, y los cuerpos de la misma que se hallaren sobre las armas, pasarán igualmente revista de comisario con aumento en las listas y justificaciones de los documentos que correspondan á la variedad de su instituto.

CAPITULO II.

De las juntas económicas.

Art. 1.º « Habrá en cada cuerpo una junta económica, compuesta de todos los gefes, capitanes y primeros ayudantes. El coronel ó primer gefe será presidente, y el teniente coronel mayor ó el que egerza sus funciones será secretario con voto. Las sesiones de la junta se tendrán en casa del coronel, y serán convocadas por su orden.

Art. 2.º « Toca á esta junta: 1.º intervenir en la distribución de los caudales de la caja; 2.º acordar los gastos extraordinarios que ocurran; 3.º aprobar las contratas que se hicieren para vestuarios y demás efectos de toda especie; 4.º nombrar los comisionados para todos los encargos de interés; y 5.º lo que se previene en este capítulo.

Art. 3.º « Los asientos se graduarán por el orden siguiente: el presidente á la cabeza, y á su izquierda el teniente coronel mayor ó quien egerza sus funciones. Los demás se colocarán por el orden de preferencia que les dé su empleo y antigüedad.

Art. 4.º « El presidente expendrá al abrir la sesión el objeto de ella, y el teniente coronel mayor manifestará las razones ó documen-

tos que ilustren la materia de que se va á tratar; pero ambos gefes admitirán el manifestar su opinion particular. Los vocales por su antigüedad harán las observaciones que consideren oportunas, y cuando el asunto esté suficientemente discutido, á juicio de la junta, se procederá á la votación.

Art. 5.º « Todos los individuos tendrán voto, y el del presidente será decisivo en caso de empate.

Art. 6.º « Los vocales serán responsables de las resultas de sus votos si estos hubiesen sido contrarios á lo prevenido en la ordenanza y reglamentos; pero podrán escribir su voto particular para que conste.

Art. 7.º « Las votaciones serán públicas y secretas, y en este último caso, que será cuando se trate de personas, se verificarán del mismo modo que se designa en el cap. 1.º del tit. 4.º

Art. 8.º « Habrá un libro titulado de *providencias* de la junta económica, en el que firmarán los acuerdos el presidente y secretario, anotando los nombres de los vocales que asistan, motivo de la convocación, puntos que se discutieron y resolución que se acuerde.

Art. 9.º « En los últimos días de los meses de Junio y Diciembre la junta económica examinará los efectos existentes en los almacenes del cuerpo, y desechará los inútiles.

Art. 10. « La junta examinará las cuentas del habilitado y cajero, y en ellas pondrá su aprobación.

Art. 11. « Si los haberes que se recibieren de tesorería no alcanzasen á dar la paga por completo, la junta hará la distribución; sirviendo de base que despues de dado el prest á las compañías, el resto se distribuirá á las demás clases en proporcion de sus sueldos para que el reparto se haga así con toda equidad.

Art. 12. « Las juntas económicas no podrán entender ni mezclarse en otros asuntos que en los comprendidos en este capítulo, y los gefes no podrán por sí solos deliberar en las materias cuyo conocimiento y resolución corresponde á la junta.

Art. 13. « En los cuerpos de artillería é ingenieros las juntas económicas se compondrán de los individuos que diten sus particulares regimientos, y en los mismos se expresarán los asuntos de que deban conocer.

Art. 14. « En el mes de Junio se nombrará por votación secreta un capitán, que será cajero todo el año económico, y nunca podrá ser reelegido sin mediar á lo menos un año y haber rendido sus cuentas.

Art. 15. « En el mismo mes se nombrará un teniente ó subteniente, que no sea segundo ayudante ó porta-insignia, para que desempeñe las funciones de habilitado, bajo las mismas reglas establecidas en el artículo anterior. A este nombramiento asistirán las clases de subalternos en la forma prevenida en los artículos siguientes.

Art. 16. « Para la elección de habilitado asistirán á la junta oficiales subalternos de ambas clases en número igual al de capitanes que concurran personalmente á la misma, debiendo ser la mitad tenientes y la otra mitad subtenientes; y en caso de ser número impar el de capitanes, estará á la ventaja en la clase de tenientes.

Art. 17. « Los subalternos, incluso los segundos ayudantes y porta-insignias, para nombrar quien represente sus clases en la elección de habilitado, se reunirán anticipadamente en junta particular que presidirá el teniente coronel mayor sin voto, á menos que haya empate, y nombrarán á pluralidad los individuos de su clase que han de concurrir á la junta; pero para este acto se reunirá separadamente cada clase, y nombrará sus respectivos representantes.»

A consecuencia de las observaciones hechas por algunos señores diputados se redactó el artículo diciéndose despues de *teniente coronel* «sin voto, y si hubiese empate lo decidirá la suerte,» suprimiendo lo restante hasta el final del artículo, con cuya variación quedó aprobado.

También lo fueron los siguientes:

Art. 18. « A los gefes y capitanes que se hallasen dentro del distrito militar en que resida el cuerpo desempeñando funciones del servicio, se les pedirá con anticipación por el teniente coronel su voto, que remitirán escrito y cerrado, y con separación el del habilitado del cajero.»

CAPITULO III.

Visita de hospitales.

Art. 1.º « En las guarniciones y cantones en tiempo de paz, además de la visita diaria que debe hacer el porta-insignia de cada cuerpo con respecto al suyo, nombrará el mayor de la plaza, junto con el servicio diario, un capitán que se llamara de hospitales, y cuyo servicio deberán contribuir todos los cuerpos que hubiere de guarnición, sea cual fuere su arma: teniendo cuidado el mayor que lleva el detall del servicio no hacer este nombramiento por cuerpos, y si con arreglo al número de capitanes que tenga.

Art. 2.º « El capitán nombrado para este servicio recibirá del contralor ó comisario del hospital una relación exacta de la alta, baja y existencias y demás novedades que haya habido del día anterior por sí á visitar todos los oficiales, sargentos, cabos y soldados de la guarnición que hubiese enfermos; confrontando por la lista que recibió, é informándose por menor de los mismos, de la buena ó mala asistencia que se les da: por lo cual tendrá facultad de reconocer la ración asignada á cada enfermo, y conocer por la cantidad y calidad de ellas las justas ó injustas quejas de los enfermos, como también podrá visitar las cocinas, apuntando lo que fuere de notar, y encargando siempre el aseo de estas y del resto del edificio: despues de lo cual se informará detenidamente si todos los individuos militares que existen en el hospital observan la disciplina y buen orden, conforme á los reglamentos particulares que hubiere.

Art. 3.º « Concluida que sea la visita, pasará personalmente á casa del gobernador ó comandante militar, y entregará una relacion exacta de la alta y baja que hubiere habido desde el dia anterior, con las apuntaciones que crea convenientes; informando circunstanciadamente de palabra todo lo que hubiere notado, con respecto á la asistencia, calidad de los alimentos y disciplina que observan los enfermos.

Art. 4.º « En campaña el teniente coronel ó comandante que se nombra para este servicio usará de las mismas facultades que expresa el artículo 2.º de este capítulo, con respecto á los alimentos y demas asistencia, y dará relacion circunstanciada al gefe del estado mayor de las altas y bajas, como tambien parte verbal de las novedades que hubiere notado.

Este artículo fue aprobado, añadiendo despues de la palabra *circunstanciada* las siguientes: *del alta y baja, con las faltas que hubiere notado al gefe &c.*

Se suspendió esta discusion y se continuó la de los artículos reformados de la instruccion para el gobierno económico-político de las provincias.

Art. 92. « Remitidas á la diputacion provincial, conforme al artículo 323 de la Constitucion, las cuentas justificadas de los caudales públicos, se confrontará con ellas el resumen sucinto ó extracto que debe acompañarlas, segun lo prevenido en el art. 35 de esta instruccion, y puesta la nota correspondiente por la secretaria se remitirá al ayuntamiento respectivo, para que se fije en el sitio público acostumbrado, en el que permanecerá á lo menos por espacio de tres dias, debiendo ser festivo alguno de ellos, y devolviéndolo á la diputacion con certificacion de haber estado fijado.» Aprobado.

Art. 113. En el que se refunden tambien el 114, 115 y 116.

« En cuanto al examen de los que aspiren á ser tales maestros, en cuanto al modo de hacerlo, y en cuanto á las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes, se atemperarán las diputaciones provinciales á lo que está establecido en los reglamentos que rigen sobre estos puntos.» Aprobado.

Ultima parte del art. 136.

« Si todavía no resultase acuerdo, se hará concurrir á la diputacion á los individuos que no hayan asistido.»

Despues de una breve discusion quedó aprobado este artículo.

Art. 128. « Las comisiones acordadas por las diputaciones provinciales, ya sean de individuos de su seno, ya de fuera de él, se nombrarán por las mismas diputaciones.» Aprobado.

Art. 143. « Para dictar estas providencias habrá dos dias á lo menos de despacho en cada semana. El despacho lo haran uno ó mas diputados provinciales cuando esté reunida la diputacion, segun lo disponga esta, autorizándolo el secretario. Las órdenes y oficios que se pasen en su virtud se darán y entenderán como acordados por la diputacion.»

El Sr. Gomez (D. Manuel): No sé por qué motivo la comision habrá variado este artículo del modo con que lo presentó la primera vez. Sin duda que esta variacion habrá sido el resultado de las observaciones que entonces hicieron los Sres. diputados que hablaron sobre él. Yo no puedo menos de decir que de ningun modo debe aprobarse este artículo en los términos en que está extendido, y aprobaria con mucho gusto el que se presentó anteriormente. En este se decia que el despacho de los negocios lo harian el gefe político y un diputado, autorizándolo el secretario; y en el que ahora se presenta se dice que lo harán uno ó mas diputados cuando esté reunida la diputacion. Yo no soy del número de aquellos que intentan dar á los gefes políticos mas autoridad que la que les compete, y mucho menos cuando sea en detrimento de las diputaciones provinciales; pero sí la sostendré, principalmente cuando se halle apoyada por el código fundamental.

Este en su art. 306 dice que las diputaciones provinciales se compondrán del gefe político &c. Y pregunto yo, cuando se trate de tomar las providencias de que habla el artículo, y del despacho de los negocios, habrá diputaciones ó nó? Si no las hay, claro es que no se dará curso á los expedientes, ni se despacharán órdenes. Si las hay, estamos ya en el caso del artículo; y siendo el gefe político el presidente de ellas, está muy en el orden que cuando se dicte una providencia ó se dé una orden, acompañe su firma á la de uno de los diputados, autorizándolo el secretario. Por eso he dicho antes que aprobaria de este modo el artículo, y no el que ahora se presenta. Ademas de esto, yo creo que el espíritu de la comision en este artículo es el de facilitar el despacho de los negocios, y esto mismo se podrá conseguir cuanto mayor sea el número de los individuos que puedan despachar. Así que, fundándose en estas razones no puedo aprobar el artículo.

El Sr. Isturiz contestó que el objeto de la comision al extender este artículo habia sido sin duda el de que los negocios tuviesen un pronto despacho, evitándose de este modo las dilaciones que hasta ahora se han experimentado en estas corporaciones; y que en su opinion el modo de evitar los inconvenientes que algunos señores diputados tendrian para aprobar este artículo seria el de expresar en él que la facultad que se concedia á los individuos de que se trataba era respecto del despacho instructivo de los negocios.

Despues de haber hecho varias observaciones sobre el artículo el Sr. Sotos, á las que contestó el Sr. Becerra, quedó aprobado.

Art. 144. « Cuando esta no se halle reunida se hará el despacho por el diputado que sea vecino de la capital ó que se halle en ella accidentalmente, turnando si fuesen mas de uno. Si no hubiese ningun diputado en la capital, ó estuviesen enfermos los que residan en ella, pasará á hacer el despacho el que se halle á mas corta distancia; pero

en este caso podrá haber un solo dia de despacho en la semana.» Aprobado.

Art. 145. « Las providencias finales que sean necesarias en negocios urgentes cuando no esten reunidas las diputaciones, se acordarán por los individuos de estos que se hallen en la capital; y si la urgencia lo permitiese, y se pudiese hacer sin grave incomodidad ó perjuicio, se llamará á uno ó dos de los diputados provinciales que se hallen á menos distancia. Estas providencias se extenderán con la calidad de interinas hasta que las apruebe la diputacion, á la que para ello se dará cuenta luego que se reuna.» Aprobado.

Ultima parte del artículo 146.

« Las actas se autorizarán con la media firma de los individuos que hayan concurrido á ellas, y con la firma entera del secretario. Los decretos se rubricarán por un diputado, poniendo el secretario su media firma.» Aprobado.

Art. 160. « Será obligacion especial del oficial segundo cuidar del archivo, teniendo colocados los papeles en él con el mejor orden, y llevando los índices convenientes. Ademas de esta obligacion especial, desempeñará las otras que se le encarguen, y que no sean incompatibles con aquella.» Aprobado.

Se mandó pasar á la comision la siguiente adición de los Sres. Lopez del Baño, Falcó y Melendez al art. 136 de este proyecto: añádase al final de este artículo lo siguiente: « Si todavía resultase empate se llamará para decidirle al individuo de la diputacion anterior que lo fue por el partido de la capital, ó en su defecto al del partido mas inmediato.»

Se nombró á los Sres. Santafe, Alix, Canga, Ramirez Cid, Seoane, Reilio y Saavedra para formar la comision que ha de examinar la exposicion del Sr. ex-diputado Moreno Guerra.

La comision de visita del Crédito público informando acerca del oficio del Sr. secretario de la Guerra sobre que se amplie por las Cortes el plazo determinado para verificar los ajustes de los haberes atrasados de los cuerpos del ejército, era de parecer que las Cortes podrian ampliarle hasta 31 de Diciembre de 1823. Aprobado.

El Sr. presidente anunció que mañana despues de leerse los oficios del Gobierno, se procederá á la eleccion de presidente, vice-presidente y secretario, discutiéndose en seguida los asuntos señalados, y levantó la sesion á las tres.

Nota. En la discusion que hubo en la sesion de ayer sobre la exposicion del Sr. Moreno Guerra, se cometió la equivocacion de ponerse *intendente de Madrid*, en vez de *intendente de Cádiz*.

Primer distrito militar. (Madrid.) Sin novedad.

Un periódico de esta capital trae una representacion que el Excmo. ayuntamiento de la misma ha dirigido á S. M., y es como sigue:

« Señor: El ayuntamiento constitucional de esta capital, interesado vivamente en la felicidad y tranquilidad de sus representados, fiel observador de sus solemnes promesas, garantidas y aprobadas por V. M., cree de su deber, en justa satisfaccion de la ansiedad que advierte en la milicia nacional local y habitantes de esta villa, acudir á V. M. con la confianza y respeto que siempre lo ha hecho, para que sea satisfecha la vindicta pública, y prevenido el orden y seguridad, objeto principal de sus desvelos. V. M. sabe los tristes, aunque gloriosos acontecimientos del mes de Julio último, la sangre heroica vertida por la perfidia mas inaudita, y que cuando aun estaba humeando, se templó el bélico ardor de los héroes con las ofertas tan solemnes por todos respectos de que pagarian su delito los conspiradores, y se haria justicia. El ayuntamiento constitucional lo solicitó así de V. M. en 9 del mismo mes, y á su virtud y de las representaciones que se hicieron por los gefes de la milicia, ofreció en la plaza de la Constitucion por medio de una comision de su seno que así se ejecutaria, y que al efecto habia prevenido á sus deseos representando á V. M.

« En 12 del mismo mes acudieron de nuevo los referidos gefes de la milicia pidiendo justicia, sin cuya oferta no se retirarian á sus casas; pero como buenos ciudadanos que tantas pruebas tienen dadas de su sumision á las autoridades, lo hicieron al momento, descansando en las promesas tan repetidas de esta corporacion: V. M. así de palabra como por escrito no ignora que estos han sido los clamores del ayuntamiento, que no ha perdonado fatiga alguna para conseguir tan grandiosos bienes, habiendo merecido su conducta la aprobacion de las Cortes, único galardón que deseaba. El general D. Rafael del Riego hizo tambien á las tropas la misma oferta, exigiendo de ellas otras que se cumplieren al momento, como lo han visto los habitantes de esta capital. Esperando el ayuntamiento el pronto efecto de las medidas preventivas, descansaba tranquilo en sus atribuciones; pero al ver con dolor que aun no se han cumplido, y presagando los resultados que desea de todos modos evitar, no halla otro medio que el pedir á V. M. ponga en practica una de sus principales atribuciones, la segunda del cap. 1.º, tit. 4.º de nuestro sagrado Código fundamental, haciendo que se administre pronta y cumplidamente justicia. Los habitantes de esta heroica villa han visto que solo ha sido satisfecha la vindicta pública en alguno de los cómplices del asesinato del desgraciado é inmortal Landaburu. El ayuntamiento nota que la ley de 26 de Abril de 1821 ha ocurrido oportunamente á la substanciacion de las causas de conspiracion; y aunque no es de su inspeccion entrar en esta materia, lo indica únicamente en mayor apoyo del cumplimiento de las ofertas de V. M., tan arregladas á sus atribuciones.

« Por lo tanto espera que en uso de dicha facultad se servirá hacer que las causas del 7 de Julio marchen rápidamente con sujecion á la referida ley, y se terminen del mismo modo, administrándose pronta-

mente justicia en desagravio de la ofensa nacional, de las víctimas de aquel memorable día, cumplimiento de las ofertas de V. M. y de esta corporacion, y prevención de mayores males que no pueden ocultarse á la penetracion de V. M., cuya importante vida guarde Dios muchos años. Madrid 4 de Enero de 1813 = Señor. = Josef Pio Molina. = Miguel Garcia de la Madrid. = Francisco Crespo de Tejada. = Francisco Citaumber. = Bernardo Lutillac. = Josef Brun. = Antonio Rus. = Mariano Mach. = Santiago de la Peña. = Francisco Garcia del Corral. = Francisco Peironcelli. = Pablo Iglesias. = Juan Manuel Ortiz. = Antonio Tomé Ondarreta. = Matías Labin. = Joaquin de Velasco. = Bernardino Gonzalez Peña. = Lorenzo Jumentz. = Eugenio de Juaristi. = Piblo Martinez Campomanes. = Gregorio Josef de Entrambasaguas. = Antonio María Perez. = Joaquin Reolis y Montero. = Francisco de la Carrera. = Antonio Miyar. = Rafael Costa. = Andres de la Cuesta. = Josef Pio Sanovi. = Felipe Lopez Valdemoro. = Antonio Megia. = Manuel de Cuadros. = Por acuerdo del ayuntamiento, Francisco Hernandez de Ibarra.

Extracto de las noticias de los periódicos que han llegado hoy &c.

Los periódicos de S. Sebastian y de Francia, que acabamos de recibir por el correo ordinario, nada contienen que merezca referirse, además de que no llegando mas que hasta el 24, se ha publicado ya lo que en ellos podía llamar la atención. Un periódico de esta corte había del *Constitucional* y *Diario de los debates* del 27; pero las noticias de Inglaterra que estos incluyen son mas atrasadas que las que nosotros hemos recibido y publicado, pues las nuestras llegan hasta el 25. El *Diario de los debates* anunciaba la salida del correo que ha traído al ministro de Francia la *instrucción* que hemos publicado, añadiendo que «si la España no acepta las *declaraciones* de la santa alianza, los embajadores de Rusia, Austria y Prusia tienen orden para salir de Madrid.» — Añade además el periódico de Madrid el extracto de una carta particular de París del 27, en que se dice que «los amigos de la libertad miran como una señal favorable el que en la nota del presidente del consejo de los ministros no se haga mención de la Inglaterra.» El mismo corresponsal añade lo siguiente:

«He visto una carta de Londres, con fecha del 24, escrita de una casa de comercio de aquella capital á otra de París, que tiene hechas contratas con el Gobierno español, en la cual se dice lo siguiente: «Acabo de tener una conferencia con lord Wellington, y habiéndole de mis negocios, me ha dicho estas formales palabras: *No tenga V. reparo en hacer contratas con el Gobierno español, y sobre mi palabra puede V. obrar en el particular sin el menor recelo.*»

— Se un una carta de Alemania, fecha de 17 de Diciembre, se empezaban ya á desmentir las últimas noticias que se habían publicado relativamente á los desórdenes acaecidos en Constaninopla.

— Una facción enemiga de los derechos de las naciones pretende á mano armada hacer que el pueblo español reforme sus leyes fundamentales, no segun lo exijan sus necesidades y su bienestar, sino segun se lo dicte ella misma, como si la Providencia la hubiera destinado á ser árbitra de la suerte de España. ¿Y cual es el objeto de esta pretension tan insultante para una nacion pandonosa y tan enormemente atentatoria contra su independencia y soberanía? Lo diremos en pocas palabras.

Dos son á nuestro parecer las miras principales que lleva esta faccion orgullosa en sus proyectos hostiles; la primera destruir la libertad que aborrece, y la segunda quitar á la España la fuerza, prosperidad, grandza, gloria y poder que necesariamente le ha de dar su Constitución. Este estado de vigor, de que ya se ven señales evidentes, asombra la imaginacion de los ciertos personages de Francia que quisieran que la España no fuese en el mundo político mas que una provincia de la monarquía francesa, como lo fue en aquellos tiempos ominosos en que esta disponia á su antojo de nuestros ejércitos, de nuestras escuadras y de nuestro erario.

Como es imposible que esto suceda mientras la España sea libre, los *ultras* hacen cuanto está de su parte para trastornar un orden de cosas tan contrario á sus principios como á sus intereses. Verdad es que el vulgo de este partido no tiene mas objeto que acabar con las instituciones liberales donde quiera que triunfen sus avasas; pero la parte mas ilustrada no puede menos de tener otros planes mas vastos. Estos hombres quieren sin duda que vuelvan aquellos tiempos en que la Francia nos envió una muger para gobernarlos (1), y los españoles tuvieron la debilidad de sufrir este escandalooso abuso de su lealtad. El usurpador Napoleón, y antes que él la famosa república, tambien nos uncieron á su carro, y dispusieron de nosotros como de una nacion esclava; pero pasó aquella época de humillacion, y la España, regerada por sus leyes, vuelve á sentarse en el augusto asiento de donde la hizo descender el despotismo. Los *ultras* que discurten, contemplan esta

perspectiva con tanto mas despecho, cuanto ven su origen en la misma libertad contra que se han conjurado. No es pues extraño que hayan cuanto sea imaginable para destruir una causa que produce efectos tan contrarios á sus intereses y á sus miras. Pero ¿será tan facil como ellos se imaginan llevar á cabo su empresa? ¿Les será posible dictar leyes é imponer el yugo á una nacion, que á su valor y constancia natural y á entusiasmo de la libertad reune la terrible circunstancia de tener presentes en su memoria las ofensas que se le hicieron poco há? Si la sinrazon triunfa de la justicia, y la falsa política de todos los principios de conveniencia y de verdadero interes; en una palabra, si la invasion llega á verificarse (cosa que no esperamos), la Europa atónita verá escenas no menos espantosas y sangrientas que las que ocasionaron en los siglos de barbarie las guerras de religion.

Cuando Napoleón invadió la Península en 1808, el brillo de sus hazañas, la fama de su talento, la eminente dignidad que ejercia al frente de una nacion vencedora, y en fin la liberalidad de principios de que hacia alarde, dieron cierto aire de grandza á su usurpacion, y efectivamente pudo deslumbrar á muchos hombres que tuvieron por cosa imposible resistir á tanto prestigio sostenido por una inmensa fuerza; pero la agresion con que por ce se nos amenaza ahora está tan destituida de toda apariencia brillante ú honesta, es tan baja y tan odiosa en su objeto, que es imposible que no llene de indignacion aun á las almas mas frias. ¿Qué es lo que se quiere que hagamos? Restablecer enormes abusos, y un sistema de gobierno que ha conducido á la Nacion á su total ruina. ¿Y quien pretende hacernos dar un paso tan contrario á la razon y al interes? Una facción rebelde á Dios y á su patria, compuesta de un puñado de ambiciosos, y de algunas gavilas de ilusos, que creen que peligrá el Rey, porque no puede hacer mal, y la religion, porque habrá menos frailes, y el clero no será tan rico.

Si no se pretende precisamente que volvamos al régimen antiguo con todos sus abusos y errores, y solo se exige de nosotros que reformemos nuestro pacto fundamental, acomodándolo á un sistema extranjero, sea el que fuere, no hay quien no conozca que esta pretension es tan atentatoria contra el derecho de gentes, y tan inadmisibile como la primera. Las razones en que se funda esta verdad son tan evidentes y luminosas, que no hay entendimiento por corto que sea que no las alcance; pero hay otra observacion que hacer en el modo con que se maneja este negocio.

Cuando en otro tiempo se solicitó de un Rey de España que hiciese un testamento á favor de un Príncipe á quien le parecia que no correspondia la sucesion de esta corona, no se insultó á los palaciegos que podian influir en el ánimo indeciso del Rey, antes bien dice la historia que el marqués de Harcourt, que vino á Madrid con este delicado encargo, procuró captar la voluntad de los españoles, tratándolos con la mayor afabilidad y cortesania, y haciéndoles mil obsequios. Todo lo contrario se hace ahora; y cuando la nacion que vale algo mas que los cortesanos de Carlos III esperaba ser tratada con el decoro que le corresponde, se ve insultada de mil maneras por un partido extranjero, cuyo influjo en los negocios públicos es una calamidad para la Europa.

Si, lo que Dios no permita, fuese tal su ascendiente que al fin se verificase la guerra, que con tanta ansia desea, toda la Europa se pondría en movimiento, y esta guerra de opinion seria, como hemos dicho, una de las mas terribles que han visto los siglos, principalmente en España, donde todavia tiene el pueblo delante de sus ojos las ruinas y estragos que le ocasionó la invasion de Bonaparte. La memoria de aquellos males y la injusticia y odiosidad de una nueva agresion, en la cual se violarian los derechos mas sagrados de las naciones, excitarian en los animos tan intenso furor, que solo de imaginario se estr. mece la humanidad.

— Se asegura que han llegado ya á nuestro ministerio las comunicaciones que se esperaban de los Gabinetes de Rusia, Prusia y Austria. Su contenido se reduce á varias recriminaciones relativas á la conducta que ha observado la Nacion española desde el año de 1810, en que proclamó su Constitución política firmada en Cádiz en 1812, pero sin fijar proposicion alguna. No dudamos que nuestro Gabinete rebatirá victoriosamente las indicadas recriminaciones, y contestará del modo que exige la justicia y el honor de la Nacion.

ARTICULO DE OFICIO.

El Rey ha expedido el decreto siguiente:

Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes extraordinarias han decretado lo siguiente: «Las Cortes extraordinarias, usando de la facultad que se les concede por la Constitución, han decretado las siguientes bases de la organizacion del servicio de sanidad militar: Artículo 1.º El servicio de sanidad militar se reducirá á las clases de facultativos que aguentan: *Medicina.* Primer médico de los ejércitos, médico mayor de ejército en campaña, consultores, primeros y segundos ayudantes de medicina. *Cirujía.* Primer cirujano de los ejércitos, cirujano mayor de ejército en campaña, consultores, primeros y segundos ayudantes de cirujía. *Farmacía.* Primer boticario de los ejércitos, boticario mayor de ejército en campaña, primeros y segundos ayudantes de farmacia. Art. 2.º Los reglamentos particulares de estos cuerpos determinarán el número de individuos de que ha de constar cada uno, tanto en paz como en guerra, en proporcion á la fuerza del ejército permanente. Art. 3.º Los mismos reglamentos del mismo modo tambien las obligaciones, haberes, y uniformes de las diversas clases. Art. 4.º Todos

(1) María Ana de la Tremoille, conocida por el nombre de la Princesa de los Ursinos, camarista ó dama de honor de Luisa Gabriella de Saboya, primera muger de Felipe V, gobernó la España despoticamente con mengua y afrenta de los españoles, á quienes insultaba con su orgullo. Sostenida por el favor de la Reina que dominaba enteramente el ánimo del Rey, hizo esta francesa cuanto quiso sin que las quejas y disgustos que ocasionó bastasen á poder echarla de España para siempre, hasta que habiendo envidado Felipe V, y pasado á segundas nupcias con Isabel Farnesio, esta nueva Reina despidió á aquella muger altanera, no por el bien del Estado, sino porque cuando salió á recibirla á Jádaga le hizo algunas recomendaciones impertinentes, que la fastidiaron sin duda como muger, y la ofendieron como Reina.

los facultativos dependerán en el ejercicio de sus funciones de los respectivos gefes de su cuerpo, estando en todo lo demas exclusivamente subordinados á los generales en gefe de division y de brigada, á los gefes de estado mayor, y á los comandantes de los distritos militares á que correspondan. Art. 5.º Los facultativos militares gozarán para el señalamiento de raciones, bagages, alojamiento &c. de la consideración debida al grado de la milicia que corresponda sucesivamente á cada clase, principiando los segundos ayudantes á gozar la de últimos tenientes. Art. 6.º La entrada en esta clase de cuerpos facultativos militares será por oposicion rigurosa, ascendiéndose en ellos gradualmente á la mitad de las plazas por antigüedad, y la mitad por eleccion hecha del modo que expresarán los respectivos regimientos, los que se conformarán en lo posible en este punto con lo que prescribe la ordenanza para las clases militares. Los reglamentos respectivos prescribirán el método con que deberá hacerse la oposicion arriba expresada. Art. 7.º El artículo anterior no comprende mas que á los ayudantes y consultores, pues los gefes de los tres cuerpos serán nombrados por el Gobierno entre los facultativos que hayan prestado mas servicios en el ejército ó en los hospitales militares. Art. 8.º Todos los profesores que hayan terminado su carrera de estudios, y adquirido el correspondiente título conforme á las leyes, serán admitidos á hacer la oposicion de que habla el art. 6.º; entendiéndose que los cirujanos han de tener el de licenciados en cirugía medica. Madrid 23 de Diciembre de 1822. — Juan Oliver y García, presidente. — Martin Serrano, diputado secretario. — Pedro Juan de Zulueta, diputado secretario.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiasticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendráislo entendido para su cumplimiento, y dispondeis se imprima, publique y circule. — Rubricado de la Real mano. — En palacio á 26 de Diciembre de 1822. — A. D. Miguel Lopez Baños.

Circular del ministerio de la Guerra.

Los Sres. diputados secretarios de las Cortes extraordinarias con fecha de 29 de Diciembre último me dicen lo siguiente:

« Las Cortes extraordinarias han tomado en consideracion la consulta que el Gobierno les ha hecho sobre la duda ocurrida acerca de la inteligencia del art. 66 del decreto orgánico de la milicia nacional activa, el cual previene que las dos terceras partes de las vacantes de segundos comandantes se provean por escala de antigüedad entre los ayudantes de la misma, que por haber cumplido ocho años en esta clase hayan sido declarados capitanes de infantería, segun lo dispuesto por el 65 del mismo; y conformándose con el dictamen del Gobierno, y en atencion á haber ya varios ayudantes en aquel caso, que por el sentido literal del artículo deberían ser ascendidos exclusivamente con perjuicio de los que cuentan algunos años de capitán, y desempeñan sus funciones, se han servido declarar que el mencionado ascenso deberá verificarse por antigüedad de capitanes.»

Lo que de Real orden traslado á V. para su inteligencia y demas efectos convenientes á su cumplimiento. Madrid 1.º de Enero de 1823.

El Gobierno ha recibido los partes siguientes.

« Comandancia general del 6.º distrito militar. — Excmo. Sr. — No ha ocurrido novedad alguna desde mi parte de ayer. Tengo la satisfaccion de anunciar á V. E. que el espíritu de los pueblos se mejora considerablemente. Lo que noticia á V. E. para que se sirva elevarlo al conocimiento de S. M. Dios guarde á V. E. muchos años. — Cuartel general de Fraga 1.º de Enero de 1823. — Excmo. Sr. — Manuel de Velasco. — Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.»

« El brigadier segundo comandante general del quinto distrito militar participa al Gobierno con fecha 1.º de este mes, que en las provincias de Bilbao y S. Sebastian ninguna novedad ha ocurrido desde su parte anterior, y que respecto á la de Navarra solo sabe que el general Torrijos continúa en la mas activa persecucion de la faccion del cabecilla O-Donell; mas que en la de Logroño las armas nacionales han conseguido la gloria de batir completamente en los dias 28 y 29 de Diciembre las bandas de Cuevillas, Uranga, Gorgonio y Lanzaroti en los campos de Sta. Cruz de Camperu. En el 28 puesto el coronel Arana á la cabeza de su columna, compuesta de 220 hombres de la milicia activa de Logroño, 44 de la de Soria, 16 caballos de Borbon, y 40 lanceros de aquella provincia, arrolló y batió á los expresados cabecillas, cuyas fuerzas eran de 550 infantes y 180 caballos, causándoles una pérdida considerable de muertos y heridos, hasta que en la mas completa dispersion repusaron la montaña con direccion á S. Vicente de Arana. Se particularizaron los lanceros de Rioja, y la partida de Borbon, cargando los cazadores de Logroño y Soria sobre el enemigo á la carrera de media hora por la llanura, sin embargo de estar cubierta de nieve, distinguiéndose extraordinariamente en esta accion los cadetes de Logroño y Borbon D. Rufino Gil y D. Josef Gomez.»

« El 29, reforzado el enemigo con 350 infantes, y cuando la columna de Arana se disponia á atacarlos nuevamente, lo fue esta por sus fuerzas en todas direcciones; para lo cual las de Uranga y Lanzaroti habian pasado en aquella noche á la derecha del rio Ega con el fin de tomarle la retaguardia y cortar el camino de Nazar; y Cuevillas con la caballería y 500 infantes tomó las posiciones mas ventajosas, y rompió el fuego atacando la avanzada del puente, la cual se sostuvo valerosamente hasta haberlo pasado la columna, excepto 30 granaderos que defendian el campo santo; pero cargado su flanco izquierdo por los

lanceros, fue puesta en fuga la mayor parte de su caballería, llevándola en dispersion, y causándoles una porcion de muertos en la infantería que la apoyaba, siendo despues arrollado Cuevillas hasta la sierra de Antoniana con cargas á la bayoneta, matándoles é hiriéndoles mucha gente hasta hacerle repasar la montaña para batir despues á Uranga y Lanzaroti; pero al llegar á la inmediacion del puente, y defendido este por 400 fusiles, fue tomado, y dispersada la fuerza que le defendia por la compañía de cazadores de Logroño al mando de su capitán Manglano, arrollando en seguida las guerrillas destacadas de la altura que la faccion ocupaba, hasta que una brillante carga de la caballería al escape hizo desaparecer la orda de malvados, que despavoridos y dispersos se refugiaron en la fragosidad del bosque, huyendo por entre los peñascos hasta el puerto de Nazar. La pérdida del enemigo consistió en 60 muertos y muchos heridos, cogiéndoles muchas armas y ropas que arrojaban en su fuga: la nuestra ha sido la de seis soldados muertos y cuatro heridos del batallon de Logroño, siendo prisionero el cirujano del mismo batallon por haberse extraviado.

« El coronel Arana recomienda á todos los individuos de su columna, y en particular al coronel D. Alfonso Gallego, del batallon de Logroño, al ayudante del mismo D. Antonio Perez, al capitán de granaderos D. Francisco Javier Abalos, al de cazadores D. Josef María Manglano, y á los tenientes D. Ramon Artegui, D. Luis Castejon y D. Esteban Cereceda, á los cadetes D. Rufino Gil, D. Leon Manso, y al pifano Ignacio Lorca, que sin embargo de tener 13 años, y no hallarse con armas, cogió una del enemigo, y adelantándose con las guerrillas, hizo un fuego muy certero á los facciosos; al teniente coronel graduado de Soria D. Gregorio Vera, y al subteniente del mismo D. German Herrero; al ayudante de la plana mayor D. Francisco de Paula Abilés; al capitán de caballería de Borbon D. Antonio Galindo; al alférez del mismo D. Marián Vargas, y al cadete D. Josef Gomez; al intrépido comandante de Lanceros de Rioja D. Francisco Ruiz, al teniente D. Fermin Labiano, y al alférez D. Antonio Sardiá.»

TRIBUNALES.

Los Sres. de la sala segunda del crimen de la audiencia territorial de Castilla la Nueva por el presente edicto citan, llaman y emplazan á Don Marcos Nuñez Abreu, gobernador político y militar que ha sido en la villa de Villanueva de los Infantes, procesado en la causa pendiente en dicha sala y escribanía de D. Juan Antonio Almazan, sobre residencia de los procedimientos que obró durante el tiempo que estuvo á su cargo el mencionado gobierno; y le mandan que dentro de nueve dias, que por segundo término se le señala, se presente en la citada escribanía, por sí ó por medio de procurador, con poder bastante á tomar la causa y usar de su derecho en ella; que si así lo hiciere, se le oirá y guardará justicia en lo que la hubiere, y de lo contrario se sentenciará el juicio con los estrados del tribunal, y la sentencia que en su ausencia y rebeldía se diere le parará igual perjuicio que si se presentara.

ANUNCIOS.

En el despacho de la academia española, calle de Valverde, se han de venta las obras siguientes, publicadas, corregidas é ilustradas por aquel cuerpo literario. Fuero Juzgo en latin y castellano, cotejado con los mas antiguos y preciosos códices, con un discurso sobre la legislacion de los visigodos y formacion del libro ó fuero de los jueces y su version castellana; y al fin un glosario latino y otro castellano de las voces exóticas ó raras que se hallan en ambos textos: un tomo en folio á 60 rs. en pasta, 48 en rústica y 44 en papel. — El ingenioso hidalgo D. Quijote de la Mancha, compuesto por Miguel de Cervantes Saavedra, cuarta edicion, ilustrada con algunas notas y con el analisis de la obra, escrito por D. Vicente de los Rios: cinco tomos en 8.º marquilla, incluso el de la vida de Cervantes, á 124 rs. en pasta y 106 en rústica. — Vida de Miguel Cervantes Saavedra, escrita é ilustrada con varias noticias y documentos inéditos pertenecientes á la historia y literatura de su tiempo por D. Martín Fernandez de Navarrete: un tomo en octavo marquilla, con el fac-simile de una carta de Cervantes, su retrato bellamente grabado por Ametller y tres árboles genealógicos de su familia: véndese suelto á 30 rs. en pasta y 25 á la rústica. — Siglo de Oro en las selvas de Erifile, compuesto por D. Bernardo de Valbuena, obispo de Puerto-Rico: y la Grandeza mejicana, del mismo autor, cuyo retrato va al principio: un tomo en octavo marquilla á 30 rs. en pasta y 16 en rústica. — Gramática de la lengua castellana, un tomo en 8.º á 13 rs. en pasta y 9 en papel. — Ortografía de la lengua castellana, un tomo en 8.º á 9 rs. en pasta y 5½ en papel. — Coleccion de las obras de elocuencia y poesía premiadas por la academia, un tomo en 8.º á 11 rs. en pasta. — Elogio del Excmo. Sr. marques de Santa Cruz, escrito por D. Nicasio Alvarez de Cienfuegos, un tomo en 8.º á 12 cuartos en rústica. — Oracion gratulatoria al Rey por haber jurado la Constitucion, escrita por D. Josef Musso y Valiente, y premiada por la academia en 1820: un cuaderno en 4.º á 5 rs. en rústica. — En el mismo despacho se venden las obras publicadas por la academia de la Historia.

Antonio Cubillo, miliciano provincial de Búrgos, incorporado con los literarios de Santiago, quedó y se hallaba enfermo en uno de los hospitales de Leon á fines del año de ocho cuando entraron en aquella ciudad los franceses, desde cuyo tiempo no se ha vuelto á saber de él: se suplica á la persona que tuviere noticia de su muerte ó paradero que tenga la bondad de comunicársela á D. Manuel Gomez, presbítero, administrador de sacramentos de la parroquia de S. Sebastian de esta corte.